

Christian Camilo Gartner Calle
Abogado
Especialista En Derecho <http://saia.pereira.gu>

Pereira 03 de marzo de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **10044-2016**
Fecha: 03/03/2016-10:39:02
Recibido por: SANDRA MUENA BETHOURT ARIETIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Señor(es)
Municipio De Pereira Risaralda - Secretaria De Educación
Pereira (Rda.)
E.S.D.

Peticionario: **María Margarita Guapacha Duran**
Peticionado: **Municipio De Pereira - Secretaria De Educación**

Christian Camilo Gartner Calle, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.243.304 expedida en mi cortejada ciudad de Pereira (Rda.), abogado portador de la tarjeta profesional número 202.309 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado judicial, a través de poder especial, amplio y suficiente otorgado por **María Margarita Guapacha Duran**, presento de forma respetuosa derecho de petición consagrado en el artículo 23 de Constitución Política de Colombia y en la ley 1755 del 30 de junio del 2015 , en contra del **Municipio De Pereira - Secretaria De Educación Municipal** , Representada por el señor Alcalde **Juan Pablo Gallo**, con la finalidad de obtener respuesta respecto del pago, de la correspondiente sanción moratoria por el no pago de las cesantías en los términos establecidos en la ley, derecho de petición fundamentado en las siguientes razones y peticiones y normas que a continuación se relacionan

RAZONES DE LA PETICION

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creo el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.

SEGUNDO: De conformidad con la ley 91 de 1989, le asigno como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de las CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: la señora **María Margarita Guapacha Duran**, presto los servicios durante trece mil doscientos diecisiete días (13.217) de forma continua, lapso comprendido entre la fecha de su nombramiento 27 de abril de 1978 hasta el 13 de enero de 2015 en forma continua como docente, según resolución expedida por la Gobernación Del Risaralda.

CUARTO: La señora **María Margarita Guapacha Duran** solicita la renuncia de docente y Mediante decreto número 1019 del 10 de

Christian Camilo Gartner Calle
Abogado
Especialista En Derecho Administrativo

diciembre de 2014, se acepta y se hace un retiro a partir del 13 de enero de 2015.

QUINTO: La señora **María Margarita Guapacha Duran**, al cumplir los requisitos y estar autorizado por la ley solicito ante la secretaria de educación del Municipio De Pereira Risaralda, que se reconociera y ordenara el pago de unas cesantías definitivas que le corresponden por servicios prestados como docente de vinculación Nacionalizado/ situado fiscal.

SEXTO: La señora **María Margarita Guapacha Duran**, radico la documentación necesaria para el pago de las cesantías el día veintidós de junio del año dos mil quince (2015), ante la secretaria de educación Municipal De Pereira Risaralda, radicada bajo el número 2015-CES-022118

SEPTIMO: la secretaria de educación Municipal de Pereira, reconoce y liquida las cesantías definitivas mediante resolución número 360 del nueve de octubre del año dos mil quince (09-10-2015), en la suma de noventa y nueve millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos (\$ 99.184.737), descontando la suma de treinta y dos millones novecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$ 32.941.348), por concepto de cesantías parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido la suma de sesenta y seis millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 66.243.389)

OCTAVO: De la resolución número 360 de octubre 09 de 2015, la señora **María Margarita Guapacha Duran**, fue notificada en fecha de 28 de octubre del año 2015.

NOVENO: la señora **María Margarita Guapacha Duran**, le determinaron como salario base para su liquidación la suma de dos millones setecientos un mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$ 2.701.559).

DECIMO: la señora **María Margarita Guapacha Duran** conforme a la ley espero los cuarenta y cinco días (45) hábiles para el pago de las cesantías definitivas, una vez la resolución se encontró en firme.

DECIMO PRIMERO: El tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria"

Christian Camilo Gartner Calle
Abogado
Especialista En Derecho Administrativo

DECIMO SEGUNDO: La resolución número 360 del nueve (09) de octubre del año 2015, quedo en firme el día veintiocho de octubre de 2015, fecha en la cual el peticionario se notificó.

DECIMO TERCERO: la señora **María Margarita Guapacha Duran** NO presento recurso alguno contra la resolución número 360 de 09 de octubre del año 2015

DECIMO CUARTO: Los 45 días conferidos por la ley para el pago de las cesantías a la secretaria de educación Municipal de Pereira, una vez estuvo en firme la resolución de reconocimiento y liquidación de las cesantías, en el caso que nos ocupa termino en la fecha de 28 de septiembre del año 2015.

DECIMO QUINTO: La secretaria de educación Municipal de Pereira no cancelo el día veinte ocho de septiembre del año 2015 las cesantías, esto es al día sesenta y cinco desde que presento la solicitud de cesantías el docente referido.

DECIMO SEXTO: Las cesantías solo fueron canceladas hasta la fecha de 29 de enero de 2016.

DECIMO SEPTIMO: se puede observar a gran medida como la señora **María Margarita Guapacha Duran**, solicito las cesantías el día 22 de junio del año 2015, siendo el plazo para cancelarlas el día veintiocho de septiembre del año 2015, y solo hasta el 29 de enero del 2016 fueron canceladas las cesantías por la entidad bancaria BBVA de la ciudad de Pereira (Rda.), por lo que trascurrieron 121 días de mora.

PRETENSIONES

Solicito de la manera más respetuosa:

1. Al Municipio De Pereira Risaralda, la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de prestaciones sociales del magisterio al no pagar las cesantías definitivas, pago ordenado mediante resolución número 360 del día 09 de octubre del año 2015, a más tardar el día 28 de septiembre del año 2015 conforme a la ley, debe pagar la sanción moratoria consistente en un día de salario por cada día de retardo desde el día 28 de septiembre del año 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de obligación:
2. Que sobre el monto de la **SANCIÓN POR MORA**, se ordena el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectuó el pago de esta obligación a cargo de esta entidad.

Christian Camilo Gartner Calle
Abogado
Especialista En Derecho Administrativo

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Artículo 5 de la ley 1071 de 2006: por cuanto establece el término para el pago de las cesantías una vez se encuentran en firme el acto administrativo que las reconoce, y consagra en su párrafo la sanción moratoria por su NO pago, como sucede en el presente caso.
2. El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

"... **Términos.** Dentro de los quince **(15) días hábiles siguientes** a la prestación de la solicitud de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.
3. **Parágrafo.** En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."
4. El artículo 5 ibídem por su parte contempló:
5. "... **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional del Ahorro.
6. **Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligatoria reconocerá y cancelará de su propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

Christian Camilo Gartner Calle
Abogado
Especialista En Derecho Administrativo

7. El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contempló:

8. **"... Sobre la fórmula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado:** (...) El tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución para un total de 65 días hábiles, transcurridos las cuales se causará la sanción moratoria"

9. El derecho de petición que en el régimen jurídico colombiano ha tenido relevancia de orden constitucional desde el año de 1886, y actualmente recogido con la misma categoría en la Carta Política de 1991, en su artículo 23 en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

De su lectura fácilmente se concluye que el derecho de petición constituye un derecho que tiene toda persona de atraer de manera privilegiada la atención por parte de los poderes públicos, y eventualmente frente a entes privados, cuando se trate de proteger derechos fundamentales. La Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición gira alrededor de los siguientes tres elementos, que de no cumplirse llevan a incurrir en su violación:

1. Obligación de dar pronta respuesta a las peticiones elevadas por una persona.
2. La respuesta debe ser de fondo, clara, precisa y coherente o congruente con lo solicitado.
3. Notificación en debida forma de la decisión adoptada.

*Christian Camilo Gartner Calle
Abogado
Especialista En Derecho Administrativo*

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Resolución número 360 de 09 de octubre de 2015
2. Relación de la inclusión en nómina para el pago de cesantía BBVA

NOTIFICACIONES

Apoderado Christian Camilo Gartner Calle: Calle 19 Número 8-58 Edificio
Banco Agrario Oficina 301

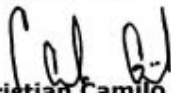
Teléfono 3256214-3148914837

Correo electrónico: Camilogartner14@hotmail.com

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, Poder Especial
Amplio y Suficiente

Cordialmente,



Christian Camilo Gartner Calle
C. C.1.088.243.304 De Pereira (Rda.)
T.P 202.309 Del C.S de la Judicatura



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

-9-

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

RESOLUCIÓN No. 360 del 09 OCT 2015

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantías Definitivas a un docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2015-CES-022118 de fecha 22 de junio de 2015, el (la) docente María Margarita Guapacha Duran identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25'055.527 de Riosucio, Solicita el reconocimiento y pago de cesantías definitivas, cesantías que le corresponde por servicios prestados como docente de vinculación Nacionalizado/situado fiscal, en la Institución Educativa San Vicente Hogar del Municipio de Pereira.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación de Pereira, el 17 de junio de 2015, se comprobó que prestó sus servicios durante 13.217 días en forma continua, lapso comprendido entre la fecha de su nombramiento 27 de abril de 1978 hasta el 13 de enero de 2015.

Que mediante Decreto No. 1019 del 10 de diciembre de 2014 por el cual se hace un retiro de un Docente, a partir del 13 de enero de 2015.

El docente aportó los siguientes documentos como soporte al presente documento:

- Hoja de radicación pagina web
Indice de contenido del expediente
Formato debidamente diligenciado de solicitud de la cesantia definitiva
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
Certificado de tiempo de servicios expedido en el formato diseñado para el efecto.
Certificado de salarios, expedido en el formato diseñado para el efecto.
Certificado de anticipos de cesantías expedido por la entidad que las reconocía antes de la creación del F.N.P.S.M.
Acto administrativo de retiro definitivo del servicio.
Paz y Salvo del FNA.

Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:

Table with 2 columns: FACTOR and VALOR. Rows include Sueldo, Sobresueldo, Sobresueldo Adicional, Prima de Navidad, Prima de alimentación, Prima Vacacional, Prima Especial, Promedio Horas Extras, Salario Base Liquidación, Número De Días Liquidados, and Valor Total Cesantías Liquidadas.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, calendarada el 22 de junio de 2015, al (a la) docente se le han anticipado y pagado cesantías parciales así:

Table with 3 columns: RESOLUCIÓN, FECHA, and VALOR. Rows include resolutions 764, 0702, 588, and a Total Cesantías Anticipadas Pagadas row.

Valor total de cesantías parciales pagadas \$ 32.941.348.00

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CEDULA DE CIUDADANIA	24098091	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	24398627	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	24410678	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	24411532	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	24577086	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	24618719	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	24790131	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	24929878	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	24950622	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25000061	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25000561	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25001002	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25015204	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25055527	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25152029	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25157130	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25158832	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25163644	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25166217	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25166831	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25170187	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25173632	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	25181760	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	26329446	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	29383628	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	29463659	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	29623645	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	29843120	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	30231865	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	30308130	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	30322236	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	30331562	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	30334338	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	30336114	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	34042131	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	34042493	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	34043724	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	34052879	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	34053980	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	34055500	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	35586295	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	35586506	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	35586755	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	35603710	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	38861353	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	41715109	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42010170	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42015521	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42053448	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42063011	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42063812	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42068582	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42069075	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42073806	BBVA COLOMBIA	SAN SIMON - IBAGUE
CEDULA DE CIUDADANIA	42073806	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42074355	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42077000	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42077463	BBVA COLOMBIA	PEREIRA
CEDULA DE CIUDADANIA	42077798	BBVA COLOMBIA	PEREIRA

Christian Camilo Gartner Calle
Abogado
Especialista En Derecho Administrativo

Señor(es)
Municipio De Pereira - Secretaria De Educación
Pereira (Rda.)
E.S.D.

Ref. Poder Especial, Amplio y Suficiente- Actuación Administrativa

María Margarita Guapacha Duran, identificada con cedula de ciudadanía número 25.055.527 expedida en Riosucio (Caldas.), por medio del presente manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente, al abogado **Christian Camilo Gartner Calle**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.243.304 expedida en mi cortejada ciudad de Pereira (Rda.), abogado portador de la tarjeta profesional número 202.309 del Consejo Superior De La Judicatura, para que inicie la actuación administrativa a través de derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de Constitución Política de Colombia y en la ley 1755 del 30 de junio del 2015 en contra del **Municipio De Pereira Risaralda - Secretaria De Educación** Representada por el señor Alcalde **Juan Pablo Gallo**, con la finalidad de obtener respuesta respecto del pago, de la correspondiente sanción moratoria por el no pago de las cesantías en los términos establecidos en la ley.

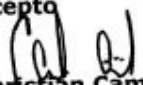
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos para agotar la actuación administrativa y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocer personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente


María Margarita Guapacha Duran
C.C 25.055.527 de Riosucio (Caldas.)

Acepto


Christian Camilo Gartner Calle
C.C 1.088.243.304 De Pereira (Rda.)
T.P 202.309 Del C.S de la Judicatura



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	03 de marzo de 2016	Número de radicado:	10044
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CHISTIAN CAMILO GARTNER CALLE		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

